

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 185/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 185/96, que corresponde al expediente administrativo número 3015, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos de poblado denominado "Santa Catarina", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A. 2163/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del referido poblado contra la sentencia emitida por este Tribunal Superior el once de junio de mil novecientos noventa y seis, toda vez que la sentencia resulta por este Tribunal Superior Agrario el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, quedó insubsistente por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil uno, en atención a la queja número Q.A. 163/2001, resuelta el veintitrés de agosto de dos mil uno, y

RESULTANDO

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 3015, correspondiente al poblado citado al rubro, dictando en sus puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A.2163/97, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Santa Catarina, Municipio

de San Felipe, Estado de Guanajuato, se emite la presente resolución.- SEGUNDO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.- TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de agostadero que se tomarán del predio denominado fracción II de la exhacienda de "Santa Rosa", propiedad de la Federación, localizados en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) capacitados, quedando firme por lo que se refiere a los predios afectados en sentencia de este Tribunal Superior el once de junio de mil novecientos noventa y seis, que no fueron motivo del juicio de garantías D.A.2163/97. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- CUARTO.- En virtud de que el titular del ejecutivo local no emitió mandamiento, se tiene como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.- SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; con copia de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

SEGUNDO.- Inconforme con esta resolución, Gregorio Rodríguez Salazar, Gumersindo Aguilar García y Antonio Chávez Carreón, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de los solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, mediante escrito presentado ante la Subsecretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el quince de noviembre de dos mil, interpusieron recurso de queja, la cual fue admitida con el número Q.A.163/2001, correspondiendo conocer de la misma al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, toda vez que ese órgano

colegiado conoció del juicio de amparo directo 2163/97, quien el veintitrés de agosto de dos mil uno, resolvió considerando procedente y fundado el recurso de queja, como sigue:

"...QUINTO.- Son inatendibles los argumentos consignados en los puntos décimo y décimo cuarto del recurso de queja, en los cuales la parte quejosa destaca las carencias de los trabajos técnicos informativos realizados por los ingenieros Florentino Barrón y Alfredo Ahedo, dado que consignaron información falsa en los mismos.- Inatendibles, ya que la acción intentada por la parte quejosa lo es el recurso de queja por defectuoso cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por este Tribunal en el juicio de amparo directo DA 2136/97, controversia en la cual no existió pronunciamiento por parte de este órgano colegiado respecto del contenido de los informes rendidos por los ingenieros Florentino Barrón y Alfredo Ahedo.- Así las cosas, este Tribunal está legalmente impedido para hacer pronunciamiento alguno al respecto.- SEXTO.- Por otra parte, resulta fundado el argumento de la parte quejosa, a través del cual aduce que la responsable incurrió en defecto en la ejecución de la sentencia pronunciada por este Tribunal en el amparo directo DA.-2163/97.- Efectivamente, en la hojas (sic) 56 y 57 de la ejecutoria pronunciada por este Tribunal Colegiado en el amparo directo DA.-2163/97, se consignó (se transcribe).- La anterior afirmación fue sustentada por este órgano colegiado, con la transcripción de la parte conducente de las fojas 4 a 10 del informe de veinte de marzo de mil novecientos noventa, rendido por el Comisionado Ingeniero Alejo López Elías, visible de fojas 57 a 60 de la ejecutoria pronunciada el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Ahora bien, en la resolución que se analiza el Tribunal Superior Agrario transcribió, en forma incompleta, el citado informe del Comisionado Ingeniero Alejo López Elías, con base en lo cual concluyó que el poblado quejoso solamente está en posesión de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas).- Sin embargo, la responsable mutiló los párrafos del informe rendido por el Comisionado Ingeniero Alejo López Elías, que a continuación se transcriben y que están plasmados en la sentencia supuestamente cumplimentada por el Tribunal Superior Agrario.- Los párrafos mutilados en la resolución que nos ocupa, transcritos en la ejecutoria pronunciada por este Tribunal Colegiado el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, dentro del toca de amparo directo DA 2163/97, son los siguientes: "4.- Según inscripción 1384 del Tomo LII de fecha 4 de agosto de 1956, el C. MANUEL PARDO CUE, representado por sus padres vende al C. Arnoldo Noguerón Rueda, una superficie de 800-00-00 Has., del predio "Santa Rosa". La superficie restante de la propiedad del C. J. Jesús Sabré Marroquí, o sea descontando la propiedad antes descrita, se encuentra desde el año de 1966, en posesión y usufructo de los solicitantes de la Segunda Ampliación del poblado en cuestión, mismos que manifiestan que su posesión se originó a que su propietario tenía ociosa esa superficie y ellos necesitaban un pedazo de tierra para pastar su ganado.- 5.- Según inscripción 1382 del Tomo LI de fecha 14 de julio de 1956, el C. Manuel Pardo Cué representado por su padres, vende al C. Juan García Jarque una superficie de 798-27-05 Has.- Según inscripción 2249 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, el C. Juan García Jarque, vende al C. Dr. Adolfo Cardona Muñoz una superficie de 798-27-05 Has.- Respecto a los propietarios que le compraron al C. Adolfo Cardona M. No se notificaron debido a que tanto los solicitantes, como los colindantes no los conoce e ignoran sus domicilios porque al parecer según manifestaron no son de la región y, según la inspección realizada, estas propiedades forman una sola unidad topográfica por no encontrarse delimitadas y en la actualidad se encuentran en posesión de los solicitantes de la Segunda Ampliación del Poblado en cuestión a excepción de las 60 Has. del predio Matamoros que antes mencioné, manifestando los solicitantes que dicha posesión se originó a causa de que su propietario en esa época lo tenía sin explotación (año de 1966) y el ganado que tenía no había dónde pastar por lo que decidieron usufructuar dicho terreno.- 6.- Según inscripción 1383 del Tomo LI de fecha 14 de julio de 1956, se registra una escritura por la cual el menor MANUEL PARDO CUE, representado por sus padres vende a la C. Rosa Elena Sandoval Fagoaga una fracción de la Ex hacienda de Santa Rosa, con una superficie de 800-00-00 Has.- Según inscripción 2251 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, la Srita. Rosa Elena Sandoval F. Vende a la C. María Teresa del Pozo Pérez una superficie de 796-26-65 Has. Los datos registrales proporcionados al suscrito no mencionan si la vendedora se reserva la superficie restante a su compra.- Este predio en la actualidad es conocido como "El Paseador" y se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, incluyendo las siguientes ventas: Respecto a la posesión que mencioné anteriormente, el grupo solicitante manifestó que la posesión de este predio como las que ya mencioné anteriormente se originó en la misma forma, o sea que su propietaria la tenía sin explotación y ellos necesitaban para pastar su ganado, 150 cabezas de ganado mayor, 300 cabezas de ganado menor y 100 bestias entre caballos y mulas.- 7.- Según inscripción 1385 del Tomo LII de fecha 4 de agosto de 1956, se registra una escritura pública mediante la

cual consta que el C. MANUEL PARDO CUE representado por su padres vende al C. Rolando Noguerón Rueda una fracción de Santa Rosa, con superficie de 581-00-00 Has.- Según inscripción 2250 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, el C. Rolando Noguerón R. vende al C. Nicolás Pérez Verduzco una superficie de 564-30-40 Has.

el encargado del registro público en los datos que proporciona no aclara si el C. Rolando Noguerón R. Se reservó la superficie faltante a su compra.- En la actualidad, este predio de (sic) encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la Segunda ampliación del Poblado en cuestión, posesión que tiene más de 22 años, según manifestaron; y se originó a causa que en aquella época estas tierras se encontraban ociosas (sic) por parte de su propietario y para cuando pasó a ser propiedad del Banco ellos ya habían abierto al cultivo 130 Has., al temporal que son las que prevalecen en la actualidad, el resto es agostadero que utiliza el grupo en forma colectiva al pastoreo de su ganado.- FRACCION IV.- Fracción que fue propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., el cual según obran datos en los archivos de esta Delegación, según acta de fecha 11 de noviembre de 1961, el Banco puso a disposición al entonces DAAC 400-00-00 Has., de la fracción IV y 800-00-00 Has. de la fracción V, tomándose esta última para resolver el expediente de ampliación del poblado Santa Rosa, quedando únicamente disponible la fracción IV, misma que de acuerdo al levantamiento arroja una superficie de 405-66-88 Has. Aclara que respecto al régimen de propiedad el encargado del registro público no proporciona datos al respecto".- Consecuentemente, existe defecto en el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por este Tribunal en el amparo directo DA 2163/97, que atribuye la parte quejosa a la responsable, toda vez que la sentencia que ahora se reclama no tomó en consideración de manera íntegra el informe del Comisionado Alejo López Elías, no obstante que este Organismo Colegiado ordenó su análisis en la ejecutoria correspondiente.- Al respecto se invoca, en la parte conducente, la tesis de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 205-216 Cuarta Parte, página 170, que establece: "SENTENCIA DE AMPARO, DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE. (se transcribe)...".

TERCERO.- En cumplimiento a la queja antes señalada, el Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de septiembre de dos mil uno, aprobó acuerdo, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 185/96, que corresponde al expediente administrativo agrario 3015, relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, estado de Guanajuato.- SEGUNDO.- Túrnese Al Magistrado Ponente, copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria de mérito, así como los expedientes del juicio agrario 185/96 y administrativo agrario 3015, relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado recurrente, para que siguiendo los lineamientos de la resolución pronunciada en el recurso de queja Q.A.163/2001, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este tribunal Superior.- TERCERO.- Remítase copia certificada de este acuerdo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito..."

CUARTO.- En cumplimiento a la precitada ejecutoria y revisado el expediente administrativo 3015, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, se estudian de nueva cuenta las actuaciones procesales que lo integran.

I.- Por Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de diciembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 668-00-00 (seiscientos sesenta y ocho hectáreas), para beneficiar a cuarenta y cinco campesinos capacitados, que fue ejecutada en todos sus términos el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por Resolución Presidencial de seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de treinta y uno de octubre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) para beneficiar a trece campesinos capacitados; se ejecutó en todos sus términos el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

II.- Mediante escrito de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, un grupo de campesinos vecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de segunda ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Guanajuato, señalando como probablemente afectable el predio denominado "Hacienda de Santa Rosa".

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, el dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ésta instauró el expediente respectivo con el número 3015.

La citada solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por J. Jesús Rocha Martínez, J. Isabel Aguilar Mendoza y Aarón Rodríguez Mendoza como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Guanajuato, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres expidió los nombramientos correspondientes.

III.- Mediante escrito de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, compareció Francisco Cue Burgos, en su carácter de propietario de la finca denominada "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, en el que se manifiesta que debe declararse improcedente la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado de "Santa Catarina", argumentando que las tierras que les fueron concedidas por dotación y ampliación de ejido no estaban totalmente aprovechadas.

IV.- El once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió su dictamen, considerando procedente negar la ampliación de ejido, en virtud de que las tierras concedidas por concepto de dotación y ampliación no se encontraban debidamente aprovechadas; dictamen que fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado, sin que éste haya emitido su mandamiento.

V.- La Delegación Agraria en Estado de Guanajuato, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; y por oficio sin número de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, turnó los autos correspondientes al Cuerpo Consultivo Agrario.

VI.- La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante oficio 3981 de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, designó a Julio Andrade Díaz para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que le fueron concedidas al ejido por concepto de dotación y ampliación, quien rindió su informe el siete de julio del mismo año, del que se desprende que los terrenos ejidales pertenecientes al poblado de Santa Catarina, se encuentran debidamente aprovechados.

VII.- La Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, por oficio número 20 de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, comisionó a Alfonso Martínez Benavidez para que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el treinta y uno de junio del mismo año, del cual se desprende que existen 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados.

VIII.- Por Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos sesenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de junio del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 4,649-00-00 (cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados; no fue posible ejecutarla en virtud de que el núcleo gestor del poblado solicitante de la segunda ampliación de ejido, se negó a recibir las tierras concedidas.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, inconformes con esta resolución, solicitaron ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato el amparo y protección de la Justicia Federal, reclamando a las autoridades responsables la expedición, publicación y la orden de ejecución de la Resolución Presidencial antes citada, en virtud de que se les concedieron únicamente terrenos de agostadero cerril, siendo que existen terrenos de cultivo de primera calidad dentro del radio de siete kilómetros, los que también resultan ser afectables. Admitida la demanda, ésta quedó radicada con el número 497/73 y el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el Juzgado del conocimiento emitió sentencia en la que en sus consideraciones señala: "La Resolución Presidencial que se señala como acto reclamado en este juicio de garantías, se encuentra incorrectamente motivada pues si está plenamente acreditado en autos que no se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos de localización de predios afectables en el radio legal de siete kilómetros a que se refiere el artículo 57 del Código Agrario de anterior vigencia, como se acepta en el oficio 240-492371 de 11 de julio de 1973 mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y en el oficio 6627 de fecha 15 de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres del Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en esta Entidad, tiene que concluirse en que dicha omisión hace que carezca de fundamento la afirmación que se contiene en la Resolución Presidencial

impugnada, en el sentido de que en el radio de 7 kilómetros a que se ha hecho mérito resultaron afectables precisamente 4,649 hectáreas de agostadero cerril que se tomarán de la Ex hacienda de "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Gto., porque la falta de verificación de los trabajos técnicos informativos para la localización de los terrenos afectables dentro del radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 57 del Código Agrario de anterior vigencia, hace que no se pueda respetar las preferencias a que se refieren la fracción X del artículo 27 constitucional y el artículo 59 del Código Agrario Invocado", por lo antes mencionado, el juzgado de referencia resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos para el efecto de que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinte de junio del mismo año y se ordenase la reposición del procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido, y hecho lo anterior se dictase una nueva Resolución Presidencial. Dicha sentencia causó ejecutoria en virtud de no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

IX.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis aprobó acuerdo en el que declaró insubsistente la Resolución Presidencial de referencia y ordenó la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos de conformidad con lo establecido por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio número 1101 de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, instruyó a Florentino Barrón Patlán, para que realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el párrafo anterior; el comisionado rindió su informe el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, del cual se conoce que:

"El precio denominado "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, abarca la totalidad del radio legal de siete kilómetros del núcleo gestor, el cual sufrió afectaciones para beneficiar a los poblados denominados "Santa Rosa", "Santa Catarina", "PUERTO DE SANDOVAL", "CHIRIMOYA", "AMPLIACION DE EJIDO SANTA CATARINA" y las siguientes fracciones de propiedad particular que integran la Ex hacienda de Santa Rosa: Fracción I, propiedad de Sofía Burgos viuda de Cue, con superficie de 674-00-00 (SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS), inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1020, Tomo XXVIII sección de dominio, de primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, la que posteriormente se dividió en veinte fracciones las que no rebasan los límites fijados para la propiedad inafectable; cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 15177 de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.- Fracción II, propiedad de Francisco Cue Burgos, con superficie de 680-00-00 (SEISCIENTAS OCHENTA HECTAREAS) inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1023, Tomo XXXVII, sección de dominio, del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la que posteriormente sufrió varias ventas.- Fracción III, propiedad de Manuel Angel Cue Burgos, con superficie de 516-80-00 (QUINIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1024, tomo XXXVII, sección de dominio del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, de seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, con certificado de inafectabilidad agrícola número 15171 de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, la que se dividió después en cuatro partes.- Fracción IV, propiedad de Consuelo Cue de Pardo, con superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Estado de Guanajuato, bajo el número 1022, tomo XXXVII, sección de dominio, de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la que posteriormente realizó cuatro ventas.- Fracción V, propiedad de Sofía Isabel Cue Burgos, con superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Estado de Guanajuato, bajo el número 1021, tomo XXXVII, sección de dominio, de tres de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la que posteriormente fue otorgada en dación en pago al Banco de Crédito Agrícola y Ganadero. Esta institución puso a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la totalidad de la superficie, señalando que de dicha fracción se concedieron 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) al poblado "Santa Rosa".- Fracción VI, propiedad de Enriqueta Eugenia Pérez de Cue, con superficie de 509-00-00 (QUINIENTAS NUEVE HECTAREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Estado de Guanajuato, bajo los números 1310 y 1311, tomo XLVIII, de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dicha superficie se entregó en posesión provisional para la ampliación del poblado de "Santa rosa", según mandamiento del Gobernador

de fecha diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, ejecutado el primero de mayo del mismo año".

X.- Por escrito sin fecha, el Comité Particular Ejecutivo de Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, denunció la existencia de fraccionamientos simulados sobre los predios Fracción "Puerta de San Juan", predio ex-hacienda de "Santa Rosa". Por tal motivo, la Dirección General de Procuración Social Agraria por oficio 2162 de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, comisionó a Guadalupe Vásquez Barbosa, para que investigara los predios denunciados como de posibles fraccionamientos simulados; el comisionado rindió su informe el veintitrés de noviembre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1.- Fracción "PUERTA DE SAN JUAN", propiedad de Sara Hernández de Martínez, con superficie de 62-90-95 (SESENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), de temporal y 7-90-95 (SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS) de agostadero cerril. Amojonado en sus vértices y linderos señalados con árboles de la región y un tajo. Dedicado a la agricultura y a la ganadería; se cultiva alfalfa, chile y maíz. Se localizaron 45 cabezas de ganado vacuno propiedad de Rubén Martínez, con el dibujo de fierro de herrar (RM), propiedad del mismo Rubén Martínez, esposo de la propietaria del predio.- 2.- Fracción "PUERTA DE SAN JUAN", propiedad de Sara, María y Adela Martínez, con superficie de 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), de las cuales 10-00-00 (DIEZ HECTAREAS), son de riego mecánico, 120-00-00 (CIENTO VEINTE HECTAREAS) de temporal y 20-00-00 (VEINTE HECTAREAS) de agostadero de buena calidad, amojonado en sus cuatro vértices y sus linderos están señalados con nopalera y árboles propios de la región, explotado por su propietario en la actividad agrícola y ganadera.- 3.- Predio Ex-Hacienda de "Santa Rosa", propiedad de Manuel Angel Gutiérrez y Familia (sic), con superficie de 3,600-00-00 (TRES MIL SEISCIENTAS HECTAREAS), de las cuales 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) son de temporal, 200-00-00 (DOSCIENTAS HECTAREAS) de agostadero susceptible de cultivo y 3,000-00-00 (TRES MIL HECTAREAS) de agostadero cerril, amojonado en sus vértices y sus linderos en algunas partes están señalados con nopalera y árboles propios de la región".

XI.- Por escritos de diecisiete de agosto, veinte de septiembre y veintinueve de octubre, todos de mil novecientos setenta y nueve, comparecieron al procedimiento Enriqueta R. Pérez Cue, Consuelo Cue Sánchez, María Martínez Sánchez, Mercedes de Lourdes Gómez Alva, José Ismael Avila Rangel, José Luis Scotl Lucio y Rubén Martínez, acreditando la propiedad de sus predios y alegando que son pequeñas propiedades en explotación, aprovechadas por ellos mismos.

XII.- Por oficio 92291 de quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, la Consultoría sobre Fraccionamientos Simulados, devolvió el expediente a la Dirección General de Procuración Social Agraria para su correcta integración, en virtud de que los trabajos técnicos e informativos realizados por Guadalupe Vásquez Barbosa resultaron deficientes, quien por oficio 188335 de diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho comisionó a Jesús Alfonso Santiago Valdez, para que realizara los trabajos de investigación sobre fraccionamiento simulado de los predios antes descritos; habiendo rendido su informe el veintiocho de octubre del mismo año, en los siguientes términos:

"...La fracción del lote número 2 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", con superficie de 24-12-50 (VEINTICUATRO HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), de las cuales 8-00-00 (OCHO HECTAREAS) son de temporal y 16-12-50 (DIECISEIS HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) son de agostadero susceptible de cultivo, propiedad de los solicitantes de la ampliación de ejido del poblado de "Santa Catarina", mismo que se encuentra debidamente cercado de sus colindantes; cuenta con un pozo que funciona en época de lluvias, equipado con motobomba.- Fracción del lote 2 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", con superficie de 190-85-00 (CIENTO NOVENTA OCHENTA Y CINCO AREAS), de las cuales 6-00-00 (SEIS HECTAREAS) son de riego y 44-00-00 (CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS) son de temporal, 140-00-00 (CIENTO CUARENTA HECTAREAS) son de agostadero y 00-85-00 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS) ocupadas por instalaciones, propiedad de María Consuelo Cue de Pardo y María Isabel Cue Watson, el cual se encuentra debidamente delimitado de sus colindantes, con cercas, observándose treinta y ocho cabezas de ganado bovino, dieciséis equinos, once mulares y seis asnales, así como veintinueve bovinos, propiedad de los medieros que trabajan dicha fracción.- Fracción "LA ESCONDIDA", con superficie de 64-72-00 (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS), de las cuales 12-00-00 (DOCE AREAS) son de

temporal, 49-72-00 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS) son de agostadero susceptible de cultivo y 3-00-00 (TRES HECTAREAS) ocupadas por instalaciones, propiedad de María Isabel Padrón Ibarra y Antonio y Anabel Morales Padrón, el cual se encuentra debidamente delimitado de sus colindantes con cercas, habiéndose observado trece bovinos, seis equinos y una mula, marcados con el fierro de herrar de Felipe Morales Campos.- Fracción "LA ESCONDIDA", con superficie de 64-72-00 (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS), de las cuales 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal, 49-72-00 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS) son de agostadero susceptibles de cultivo y 3-00-00 (TRES HECTAREAS) ocupadas por instalaciones, propiedad de María Isabel Padrón Ibarra y Antonio y Anabel Morales Padrón, el cual se encuentra debidamente delimitado de sus colindantes con cercas, habiéndose observado trece bovinos, seis equinos y una mula, marcados con el fierro de herrar de Felipe Morales Campos.- Fracción "LA ESCONDIDA", con superficie de 153-85-00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, de las cuales 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) son de riego mecánico, 81-00-00 (OCHENTA Y UNA HECTAREAS) son de temporal, 56-85-00 (CINCUESTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS) son de agostadero y 6-00-00 (SEIS HECTAREAS) son incultivables, propiedad de Cosme Torres Cuéllar, el cual se encontró debidamente delimitado de sus colindantes mediante cercas, observándose veinticinco bovinos y dos equinos sin marca; asimismo se observó maquinaria equipo e instalaciones. Dicho predio es trabajado por familiares del propietario, quien les da participación de las ganancias.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de Juan Rodríguez Padrón, con superficie de 32-00-00 (TREINTA Y DOS HECTAREAS), de las cuales 8-25-00 (OCHO HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS) son de temporal, 22-75-00 (VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS) son de agostadero y 1-00-00 (UNA HECTAREA) incultivable por instalaciones; se encontraron cinco equinos y un mular sin marca y treinta y cinco caprinos, colinda al Norte con Apolonio Padrón; al Este, con terrenos de Banrural, al Oeste Atalo Santillana, mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de Apolonio Padrón Rodríguez; con superficie de 28-00-00 (VEINTIOCHO HECTAREAS), de las cuales 3-00-00 (TRES HECTAREAS) son de temporal, 24-75-00 (VEINTICUATRO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS) SON DE AGOSTADERO Y 00-25-00 (VEINTICINCO AREAS) es incultivable por instalaciones; se contaron seis bovinos y dos mulas, sin marcas; de equipo un arado de tiro; colinda al norte con Arcadio Padrón y Miguel Padrón; al Sur con Juan Rodríguez al Este con Banrural; al Oeste con Juan Rodríguez, mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de María Concepción Ibarra Martínez, con superficie de 18-92-82 (DIECIOCHO HECTAREAS NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 2-00-00 (DOS HECTAREAS) son de temporal y 16-92-82 (DIECISEIS HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS) son de agostadero; se encontraron dos bovinos sin marcar. Las dos hectáreas de temporal son trabajadas por un nieto, utilizando la yunta de Tomás Rodríguez, (que es hijo de la propietaria del predio), y es ejidatario de la ampliación de "Santa Rosa"; colinda al Norte con ampliación de ejido "Santa Rosa"; al Sur con Atalo Santillana; al Este con terrenos de Banrural y al Oeste con Santa Rosa", mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del predio EL MUERTO", propiedad de Atalo Santillana Vélez (2 fracciones), con superficie de 72-00-00 (SETENTA Y DOS HECTAREAS) y 15-00-00 (QUINCE HECTAREAS), colinda al Norte con Concepción Ibarra; al Sur "LA ESCONDIDA", Suc. de Arcadio Padrón; al Este con Arcadio Padrón E. (sucesores) Juan Rodríguez y al Oeste con ejido "Santa Rosa"; del total de la superficie 2-50-00 (DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) SON DE RIEGO, y 3-00-00 (tres hectáreas) son de temporal y 50-00-00 (CINCUENTA HECTAREAS) son incultivables por zanja, afloramientos de tepetate, y el resto, 81-00-00 (OCHENTA Y UNA HECTAREAS) son de agostadero; tiene maquinaria y equipo; se observaron dos equinos y dos mulas, sin marcar; emplea a una persona permanentemente y es pagado por el titular.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Rosalío Luna Zavala, con superficie de 14-59-40 (CATORCE HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), de las cuales 9-00-00 (NUEVE HECTAREAS) son de temporal, 4-59-40 (CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), son de agostadero y 1-00-00 (UNA HECTAREA) es incultivable por afloramientos rocosos y pozos; se contaron diecinueve cabezas de ganado bovino, dos equinos y cuatro mulas; además, treinta y cuatro ovinos y siete caprinos; no emplea personal; colinda al Norte con Félix

Rojas, al Sur con José Martínez; al Este con Miguel Ibarra Grande y Mauricio Martínez y al Oeste con Félix mediano en sus lados cercas y/o caminos.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Pedro Luna Aguiñaga, con superficie de 9-38-70 (NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS) de las cuales 8-00-00 (OCHO HECTAREAS) son de temporal y 1-38-70

(UNA HECTAREA, TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS) son incultivables por instalaciones; se encontró equipo, y ganado que pasta en el predio; colinda al Norte con José Martínez N; al Sur con Feliciano Jasso L. y Eulogio Luna J.; al Este con Miguel Ibarra Grande y al Oeste con José Martínez, Alfonso y Antonio Luna Jasso.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de José Martínez Estrada, con superficie de 13-90-00 (TRECE HECTAREAS, NOVENTA AREAS) de las cuales 8-00-00 (OCHO HECTAREAS) son de riego, 4-40-00 (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS) son de temporal y 1-59-00 (UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS) son incultivables, se observaron tres equinos sin marcar, una motobomba y dos arados de tiro; colinda al Norte con Rosalío Luna E. al Este con Miguel Ibarra y Pedro Luna, y al Oeste con Félix Rojas y José Sandoval, mediando en sus lados cercas y caminos.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda Santa Rosa" propiedad de Alicia Martínez Esparza, con superficie de 24-48-92 (VEINTICUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 18-00-00 (DIECIOCHO AREAS) son de temporal, con riego eventual (agua recolectada de las lluvias); 6-30-00 (SEIS HECTAREAS, TREINTA AREAS) son de agostadero y 00-18-00 (DIECIOCHO AREAS) son incultivables por instalaciones; se encontraron veintidós bovinos y cuatro equinos marcados con el fierro quemador, que pertenece a Samuel Martínez Contreras; este ganado también pasta en el predio "EL CHIQUIHUITILLO", de equipo cuenta con motobomba y arado de tiro. El predio es trabajado a medias con Ramón Sandoval, Refugio y Pascual Sandoval; colina al Norte con ampliación de Santa Catarina"; al Sur con Félix Rojas G., al Este con Jorge de la Luz Rocha y Félix Rojas G., al Oeste con María de la Luz Ortega, mediando en sus lados cercas y camino.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", también conocido con el nombre de "SANTA MARIA", propiedad de Gilberto Muñoz Gómez, con superficie de 100-00-00 (CIEN HECTAREAS) de las cuales 12-00-00 (DOCE HECTAREAS) son de temporal, 84-00-00 (OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS) son de agostadero y 4-00-00 (CUATRO HECTAREAS) son incultivables por instalaciones; se contaron setenta caprinos, tres bovinos y tres equinos, sin marcar; no se encontró maquinaria ni equipo y no emplea personal; colinda al Norte con el ejido "Santa Catarina" y "Santa Rosa", al Sur con María de la Luz Ortega; al Este con Roberto Martínez C. y al Oeste con el ejido PUERTO DE SANDOVAL, mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de José Gil Meléndez Corona, con superficie de 29-23-00 (VEINTINUEVE HECTAREAS, VEINTITRES AREAS) de las cuales 6-00-00 (SEIS HECTAREAS) son de temporal, 22-73-00 (VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS) son de agostadero y 00-50-00 (CINCUENTA AREAS) son incultivables por instalaciones; se contaron catorce bovinos, dos mulares y dos equinos, marcados con el fierro quemador que pertenece al titular del predio; de maquinaria y equipo se encontró con un camioneta Chevrolet 72 y un arado de tiro; colinda al Noroeste con ampliación de ejido "Santa Rosa", también conocido con el nombre de "MATAMOROS", propiedad de J. Natividad Estela, María del Socorro, María del Refugio, María de Jesús y José Enrique Domínguez Cárdenas, con superficie de 140-03-75 (CIENTO CUARENTA HECTAREAS, TRES AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS) de las cuales 30-00-00 (TREINTA HECTAREAS) son de temporal y 106-78-75 (CIENTO SEIS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS) son de agostadero y 3-25-00 (TRES HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS) son incultivables por instalaciones; se contaron veinte cabezas de ganado bovino y cuatro equinos marcados con el fierro quemador, que pertenece a Catalina Cárdenas Pedroza; colinda al Noroeste con José Gil Méndez Corona; al Noroeste con Mauricio Estrada, al Este con Sres. Luna y al Oeste pequeñas propiedades, mediando en todos sus lados cerca.- Fracción del lote 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Mauricio Martínez Hernández con superficie de 19-50-00 (CIENTO DIECINUEVE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) de las cuales 7-50-00 (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) son de temporal, 11-50-00 (ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) son de agostadero, el resto es incultivable por instalaciones; se contaron tres bovinos y dos mular sin marcar; de equipo una motobomba y arado de tiro; colinda al Noroeste con Jesús Rocha M., al Noroeste con Félix Rojas G., al sureste con Predio "MATAMOROS" y al Suroeste con Rosalío Luna y Miguel Ibarra Grande.- Fracción del Lote 1, de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Jesús Rocha Martínez, con superficie de 13-50-00 (TRECE

HECTAREAS, CINCUENTA AREAS), de las cuales 12-00-00 (DOCE HECTAREAS) son de temporal, el resto es incultivable por instalaciones de equipo; se encontraron dos motobombas; el propietario manifestó que con las bestias (yuntas) con los que se trabaja este predio, son las mismas que las empleadas en la fracción de Armando Rocha; su ganado se encuentra pastando en la propiedad de Armando Rocha Ibarra, colinda al Norte con ejido de "Santa Catarina" mediante cerca, al Sur con Félix Rojas y Mauricio Estrada, mediando cerca, al Este con José y Mauricio Estrada, mediando cerca y al Oeste con José Rocha Martínez mediando cerca.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de Miguel Ibarra Grande, con superficie según Catastro Rural de 25-08-00 (VEINTICINCO HECTAREAS, OCHO AREAS), encontrando el comisionado 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) de temporal, media hectárea es de riego, 1-00-00 (UNA HECTAREA) de agostadero y 00-50-00 (CINCUENTA AREAS), es incultivable por instalaciones;

se contaron tres bovinos, dos mular y seis ovinos sin marcar; colinda al Noroeste con Mauricio Martínez Estrada, al Noroeste con Rosalío Luna al Sur con Feliciano Jasso L. y Eulogio Luna J., al Este con el predio "MATAMOROS" y al Oeste con José Martínez Estrada y Pablo Luna A. En la escritura presentada por el

Sr. Miguel Ibarra Grande, su nombre sobrepuesto en el nombre de Andrés Luna Aguiñaga, firmando dicha escritura este último en carácter de comprador.- Fracción del lote No. 1 de la ex-hacienda de Santa Rosa, propiedad de Miguel Ibarra Grande, con superficie de según Catastro Rural de 25-08-00 (VEINTICINCO HECTAREAS, OCHO AREAS), manifestando el propietario que sólo tiene 9-00-00 (NUEVE HECTAREAS), encontrando el comisionado 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) de temporal, media hectárea es de riego, 1-00-00 (UNA HECTAREA) de agostadero y 00-50-00 (CINCUENTA AREAS) es incultivable por instalaciones;

se contaron tres bovinos, dos mular y seis ovinos sin marcar; colinda al Noroeste con Mauricio Martínez Estrada; al Noroeste con Rosalío Luna al Sur con Feliciano Jasso L., y Eulogio Martínez Estrada y Pablo Luna A.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda Santa Rosa", propiedad de Pascual, Refugio y José Sandoval García con superficie de 19-50-00 (DIECINUEVE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) de las cuales 3-00-00 (TRES HECTAREAS) son de temporal y 16-50-00 (DIECISEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) son incultivables por arroyos y afloramientos de tepetate; se encontraron tres equinos y cinco mulas sin marcar; cuenta con dos arados de tiro; colinda al Norte con Félix Rojas, al Sur con Roberto Martínez;

al Este con José Martínez, Alfonso Luna Jasso, Feliciano Jasso y Eulogio Luna, y al Oeste con María de la Luz Ortega, mediando camino.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de José Rocha Martínez, con superficie de 12-00-00 (DOCE HECTAREAS) de temporal; se encontraron 2 mulas, y de equipo un arado de tiro, colinda al Norte con ampliación de "Santa Catarina" al Sur con Félix Rojas, mediando camino, al Este con Jesús Rocha, mediando camino y al Oeste con Alicia Martínez Esparza, mediando camino.- Fracción del Lote No. 1 de la Ex-hacienda "Santa Rosa" propiedad de Alfonso Luna Jasso, con superficie de 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) de las cuales 6-75-00 (SEIS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS) son de temporal y 00-25-00 (VEINTICINCO AREAS) es incultivable por instalaciones; de equipo se encontró un arado de tiro; colinda al Norte con José Martínez E., Al Sur con Feliciano Jasso y Eulogio Luna, al Este con Pedro Luna y al Oeste con José Sandoval, Refugio Sandoval y copropietarios, mediando en todos sus lados camino.- Fracción del Lote No. 1 de la Ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Eulogio Luna Jasso y Feliciano Jasso Luna, con superficie de 31-09-42 (TREINTA Y UNA HECTAREAS, NUEVE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 18-00-00 (DIECIOCHO HECTAREAS) son de temporal 13-00-00 (TRECE HECTAREAS) son de agostadero cerril y 00-09-42 (NUEVE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS) incultivables; se contaron dos bovinos, dos equipos y un mular, marcados con el fierro quemador, que pertenece a Feliciano Jasso Luna, además veinte caprinos que los trabajan a medias; colinda al Noroeste con Miguel Ibarra, Pedro y Alfonso Luna; al Noroeste con José Enrique Domínguez y Copropietarios; al Suroeste con Pedro Martínez y al Sureste José Enrique Domínguez.- Fracción del Lote 2 de la Ex-hacienda "Santa Rosa", con superficie de 125-94-00 (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS NOVENTA Y CUATRO AREAS), propiedad de Armando Rocha Martínez, colinda con Isabel Cue Watson, al Sur con fracciones del Lote 1 de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", y al Oeste con el ejido de "Santa Catarina", mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas, del total de la superficie 125-84-00 (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS), propiedad de Armando Rocha Martínez, colinda con Isabel Cue Watson, al Sur con fracciones del Lote 1 de la Ex hacienda de "Santa Rosa", y al Oeste con el ejido de "Santa Catarina", mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas, del total de la superficie 125-84-00 (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS) son de

agostadero, el resto es incultivable; se contaron dos bovinos, cuatro equinos, treinta caprinos y veinte ovinos que pertenecen al señor Jesús Rocha Martínez (padre del titular).- El coeficiente de agostadero promedio de todos estos predios es de 16.86 Has/U.A.; todos y cada uno de los predios se encuentran debidamente delimitados entre sí con cerca de alambre de púas, cerca de piedra, caminos, bordos o zanjas profundas; dedicándose a la agricultura y ganadería, contando la mayor parte de los predios con mojoneras.

XIII.- La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 6764 de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó a Alejo López Elías para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el citado comisionado rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos noventa, del que se conoce que:

"...Una vez documentado en los archivos de esta Delegación, procedí a trasladarme al poblado de referencia y en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado, se procedió a notificar a los propietarios que se localizan dentro de los terrenos que fueron concedidos por Segunda Ampliación de Ejidos al poblado en referencia, según Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de junio del mismo año, misma que concede una superficie de 4,649-00-00 Has. tomadas íntegramente de la propiedad considerada así para efectos agrarios del C. Manuel Pardo Cue o Jr.- Según datos proporcionados por el encargado del Registro Público de la Propiedad respecto de la superficie que fue afectada por la Resolución Presidencial antes mencionada, se tiene que: según inscripción 1013 a fojas 78 frente a 83 vuelta, del tomo XXXVI, de fecha 2 de mayo de 1946, los CC. Francisco y Manuel Angel Cue, venden al menor MANUEL PARDO CUE, quien es representado por sus padres; una superficie de 4,776-00-00 Has. de la Ex-hacienda. de "Santa Rosa".- Posteriormente, el C. Manuel Pardo Cue realiza las siguientes ventas: 1.- Según inscripción 3090 del tomo XVII de fecha 8 de octubre de 1948, el C. Francisco Cue Burgos como apoderado general del C. Manuel Pardo Abascal y éste en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo, MANUEL PARDO CUE, vende al C. Ignacio Mejía González, una superficie de 375-00-00 Has. Según inscripción número 3226 del tomo XVIII de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el C. Ignacio Mejía González vende al C. Gregorio Martínez Castro, el total de la superficie anterior, o sea, 375-00-00.- Respecto a los movimientos que ha sufrido esta propiedad el encargado del Registro Público de la Propiedad no reporta nada al respecto, pero por su superficie corresponde a una parte de la venta realizada por los CC. Teodora Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe, que mencionaré a continuación, según escritura pública número 670 de fecha 24 de enero de 1964, registrada bajo el número 2839, a fojas 33-35 del tomo LXII de fecha 9 de abril de 1969 el C. J. Carmen Ramírez Méndez, apoderado de su señora esposa Teodora Rostro Ramírez Francisca Rodríguez de Lepe (sic) Isidro Lepe Galindo y J. Carmen Ramírez Méndez, venden los dos primeros una superficie de 375-00-00 Has., y los dos últimos 25-00-00 Has., haciendo un total de 400-00-00 Has., vendidas al C. Darío González Ortega, quien compra para sí y para su esposa María Juárez González. TIPO DE EXPLOTACION:

Es realizada por sus propietarios, sembrando una superficie de 50 Has. de maíz y frijol al temporal, teniendo una producción anual media de una tonelada por hectárea, en el resto o sean 350 Has., son dedicadas para pastar 300 cabezas de ganado menor, 34 cabezas de ganado mayor, 14 caballos y 10 asnos.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 400 Has. se pueden clasificar como 50 Has. de temporal, terreno arcilloso, arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 20 centímetros las 350 Has. restantes son agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 10 centímetros encontrándose delimitada al norte por cerca de alambre y el resto por callejones. VEGETACION.- predomina en el agostadero encino, ocotillo, huizache, nopal y pastos propios de la región.- 2.- Según inscripción 3117, del tomo 18 de fecha 30 de noviembre de 1948, el C. Francisco Cue Burgos, como apoderado de los CC. Manuel Pardo Abascal y Consuelo Cue de Pardo y en consecuencia esto sobre la patria potestad de su menor hijo, Manuel Pardo Cue, venden al C. Ignacio Mejía González, quien compra para su hija Julia Mejía Pérez, una superficie de 620-00-00 Has. de la fracción de la Hacienda de Santa Rosa, según inscripción 1820 del tomo LVI de fecha 18 de febrero de 1963, la C. Julia Mejía Pérez de García vende a las CC. Teodora Rostro de Ramírez y Francisca Rodríguez Lepe la superficie de 620 Has., según escritura de fecha 24 de enero de 1964, registrada bajo la inscripción 2842 del tomo LXII a fojas 37 de fecha 9 de abril de 1969 las CC. Teodora Rostro de R. Y Francisca Rodríguez de Lepe, venden al C. Esteban González Ortega una superficie de 198-05-50 Has.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizado por su propietario cultivando 2 Has., de maíz y frijol al temporal, el resto o sea 196-05-50 Has., de agostadero cerril el escaso pasto lo rentan a sus vecinos, sin contrato sólo de palabra.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- La superficie anterior se clasifica como 2

Has. de temporal, terreno arcilloso, arenoso de color gris claro, con una capa arable de 15 centímetros y 196-05-50 Has. de agostadero incultivable por carecer en un 90% de capa arable debido a la fuerte erosión, terreno arcilloso tepetatoso, con topografía con pendientes mayores del 20%, encontrándose delimitado por callejones y cerca de piedra. VEGETACION.- Predomina en el agostadero arbustos de desiminados (sic) de uña de gato, encino, nopal así como escaso pasto del tipo banderilla.- Después de la venta anterior, a las CC. Teodoro Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe les sobraron 421-95-50 Has. mismas que según palabras del C. Darío González Ortega son las que corresponden a las propiedades de los CC. Sebastián Telles Mendoza, Rosendo González Ortega, Matías y Abel González Mendoza y Ma. Magdalena González Mendoza. No proporcionando el encargado del Registro Público nada al respecto del régimen de esta propiedad, por lo que los vecinos manifestaron que las personas anteriores amparan su propiedad en una sola escritura.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizada por sus propietarios en el área que les corresponde a cada uno, desconociéndose que superficie, ya que viven en el puerto de Sandoval y no se encontraban en ese momento ni cuando se les notificó, sembrando una superficie aproximada de 50 Has. integrada por superficies no mayores de 10 Has. diseminadas en el predio en cuestión terreno de escasa capa arable por lo que su producción anual media no llega a una ton. por Ha. El resto de la superficie lo dedican al cultivo como se pudo orservar (sic) a pastorear 50 cabezas de ganado menor y 70 de ganado mayor propiedad de las personas antes citadas. CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- LA SUPERFICIE SE CLASIFICA, como 50 Has. de temporal y el resto 371-95-50 Has. son de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, presentando pedregosidad en la parte de agostadero, con una capa arable que varía de 0 a 15 cms. Encontrándose delimitado por callejones y cerca de piedra.- 3.- Según inscripción 1381 del tomo LI de fecha 14 de julio de 1956, el C. Manuel Pardo Cue representado por sus padres, vende al C. Jesús Noguérón Olvera una superficie de 800-00-00 Has. de la fracción de la finca Santa Rosa.- Respecto a los movimientos de esta propiedad el encargado del Registro Público de la Propiedad no reporta nada al respecto, pero de acuerdo a las colindancias proporcionadas por el mismo, así como la situación física del terreno, esta propiedad es la que corresponde en la actualidad a las siguientes personas: Según inscripción 5275 a fojas 184-185 del Tomo LXVIII de fecha 18 de agosto de 1971, el C. José Luis Pérez Cue vende al C.J. Cruz Rivas Carrillo, quien compra para sus hijos José Trinidad, Juan Rigas Guerra y Columba Guerra de Rigas una superficie de 100-00-00 Has.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizado por sus propietarios quienes siembran en mancomún 35-00-00 Has. de maíz y frijol al temporal, con una producción anual de 0.5 Ton. por Ha. El resto de la superficie debido a que es agostadero el pasto lo renta a los vecinos, sin contrato sólo de palabra, como lo manifestó el C. José Trinidad Rivas.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- La superficie antes mencionada se clasifica como 35 Has. de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 20 cms., 65 Has.,

de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. Encontrándose este predio delimitado por callejones.- VEGETACION. PREDOMINA en el agostadero, mezquite, nepal, huizache, tepamé y pastos del tipo banderilla.- Según inscripción 6524 a fojas 12 del Tomo LXXI de fecha 26 de diciembre de 1979, el C. Darío González Ortega, adquiere por información Ad-perpétuam No. 13!979 (sic) una superficie de 690-21-00 Has.- TIPO DE EXPLOTACION. Es realizado por su propietario, dedicando la superficie total a la cría y pastero de 34 cabezas de ganado mayor, 300 cabezas de ganado menor, 21 caballos y 14 asnos.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- La superficie se clasifica como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. Presentando topografía con pendientes mayores del 15% encontrándose delimitado por medio de callejones y montones de piedras en su perímetro.- VEGETACION.- Predomina vegetación del tipo mezquite, huisache, tepamé, arbustos de encino y pino así como pastos propios de la región. 4.- Según inscripción 1384 del tomo LII de fecha 4 de agosto de 1956, el C. MANUEL PARDO CUE, representado por sus padres vende al C. Arnoldo Noguérón Rueda, una superficie de 800-00-00 Has. del predio Santa Rosa.- Según inscripción 2253 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, el C. Arnoldo Noguérón Rueda vende a la C. María Luisa Pérez Menchaca, la superficie de 800-00-00 Has.- De acuerdo a las colindancias que proporciona el encargado del Registro Público de la Propiedad.- Según inscripción 7310 del Tomo LXII de fecha 5 de marzo de 1982, relativa al testimonio de unas diligencias de información ad-perpétuam, promovidas por el C. Roberto Martínez Cevantes (sic) para acreditar la posesión respecto a una fracción de terreno denominada La Malinche, con una superficie de 105-90-00 Has. Teniendo como colindantes al norte pequeños propietarios de la fracción I de Santa rosa, al Sur, propiedad del C. J. Jesús Sabre marroquí (sic) al este, terrenos de santa Rosa (sic) propiedad del C. Adolfo Cardona, y al Oeste con propiedad de Ma. De la Luz Ortega.- TIPO DE EXPLOTACION. Es realizado por su propietario

cultivando al temporal una superficie de 15 Has. de maíz y frijol al temporal, en el resto de su superficie o sean 90-90-00 Has. patea 15 cabezas de ganado mayor.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 105-90-00 Has. se clasifican como 125 Has. de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable mayor de 20 cms. 90-90-00 has. de agostadero de mala calidad, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. Presentando esta última topografía con pendientes mayores del 10% y encontrándose delimitado por medio de callejones y mojoneras en sus esquinas.- VEGETACION. Predomina en el agostadero, pino piñonero, mezquite, tepamé, nopal y pastos propios de la región.- La superficie restante de la propiedad del C. J. Jesús Sabré Marroquí o sea descontando la propiedad antes descrita, se encuentra desde el año de 1966, en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, mismos que manifiestan que su posesión se originó a que su propietario tenía ociosa esa superficie y ellos necesitaban un pedazo de tierra para pastar su ganado.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRA.- La superficie restante o sean 694-10-00 Has. son de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 10 cms. Presentando una topografía con pedientes mayores del 15% y encontrándose delimitado con montones de piedra en sus vértices principales.- VEGETACION. Predomina vegetación de tipo pino piñoro, encino, huizache y pastos propios de la región.-

5.- Según inscripción 1382 del tomo LI de fecha 14 de julio de 1956, el C. Manuel Pardo Cue representado por sus padres, vende al C. Juan García Jarque una superficie de 798-27-05 Has. Según inscripción 2249 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, el C. Juan García Jarque, vende al C. Dr. Adolfo Cardona Muñoz una superficie de 798-27-05 Has.- Según inscripción 4849 del Tomo LXVII de fecha 29 de julio de 1975, el C. Adolfo Cardona Muñoz vende al C. Lucio Hernández López una superficie de 100-00-05 Has.- Según inscripción 4850 del Tomo LXVII de fecha 29 de julio de 1975, el C. Adolfo Cardona Muñoz, vende al C. Aurelio Hernández López una superficie de 99-97-80 Has. del predio Las Vallas.- Según inscripción 4851 de 29 de julio de 1975, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Francisco Hernández Medina, una superficie de 100-02-08 Has. del predio "Las Vallas".- Según Inscripción 4852 de 29 de julio de 1975, tomo LXVII, Adolfo Cardona Muñoz vende a Francisco Fonseca Sánchez una superficie de 100-05-10 Has. del predio "Las Vallas".- Según inscripción 4853 del tomo LXVII de 29 de julio de 1975, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Guadalupe Juárez Piña, una superficie de 100-03-01 Has., del predio "Las Vallas".- Según inscripción 4854 del tomo LXVII de 19 de julio de 1975, el C. Adolfo Cardona Muñoz, vende al C. Agustín Lara Muñoz, una superficie de 100-05-50 Has. de "Las Vallas".- Según inscripción 4855 del tomo LXVII de 29 de julio de 1975, Adolfo Cardona Muñoz, vende al C. José Rodríguez Aguilar, una superficie de 100-00-39 Has. del predio "Las Vallas".- Según inscripción 4856 del tomo LXVIII de 29 de julio de 1975, el C. Adolfo Cardona Muñoz, vende a Emeterio Aguayo Esparma, una superficie de 98-17-40 Has., de "Las Vallas".- Por lo anterior el C. Adolfo Cardona Muñoz, vende la totalidad de su propiedad.- Cuando se elaboró el plano proyecto del poblado en cuestión se incluyó una superficie de 60 Has. que corresponden al predio denominado Matamoros el cual describo a continuación.- Según inscripción 1475 del tomo LV de 26 de septiembre de 1979, María Isabel Cue de Watson, vende a J. Natividad, Estela, María Socorro, María Refugio, José Enrique, María de Jesús de apellido Domínguez Cárdenas, en mancomún y pro-indiviso una superficie de 140-03-75 Has.- TIPO DE EXPLOTACION. Es realizado por sus propietarios, manifestando el C. J. Natividad que pastean 25 cabezas de ganado mayor propiedad suya y de sus hermanos en este predio.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 140-03-75 Has., se clasifican como 100 Has. de agostadero de buena calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable mayor de 20 cms. Con topografía plana y 40-03-75 Has. de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms.- La superficie incluida en el plano proyecto, se puede clasificar como 40-03-75 Has. de agostadero de mala calidad y 19-92-25 Has. de agostadero de buena calidad. Localizándose esta superficie de acuerdo a los datos que proporciona el encargado del Registro Público, en la superficie que vendió el C. Adolfo Cardona M- a los CC. Guadalupe Juárez y Agustín Lara M.- Respecto a los propietarios que le compraron al C. Adolfo Cardona M. no se notificaron debido a tanto los solicitantes (sic) como los colindantes nos los conocen (sic) e ignoran sus domicilios porque al parecer según manifestaron no son de la región, y según la inspección realizada, estas propiedades forman una sola unidad topográfica por no encontrarse delimitadas y en la actualidad se encuentran en posesión de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión a excepción de las 60 Has. del predio Matamoros que antes mencioné, manifestando los solicitantes que dicha

posesión se originó a causa de que su propietario en esa época lo tenía sin explotación (año de 1966), y el ganado que tenían no había donde pastara por lo decidieron (sic) usufructuar dicho terreno.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRA.- La superficies (sic) antes mencionadas se clasifican en su totalidad como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. de espesor, presentando topografía con pendientes mayores del 15% y encontrándose delimitada sólo en su perímetro por mojoneras en sus vértices principales.- (fracción original).- VEGETACION.- Predomina vegetación del tipo pino piñonero, encino, mezquite, ocotillo y pastos propios de la región.- 6.- Según inscripción 1383 del tomo LI de 14 de julio de 1956, se registra una escritura por la cual el menor Manuel Pardo Cue, representado por sus padres vende a la C. Rosa Elena Sandoval Fagoaga una fracción de la Ex-hacienda de "Santa Rosa" con una superficie de 800-00-00 Has.- Según inscripción 2251 del tomo LIX de 3 de agosto de 1966, la Srita. Rosa Elena Sandoval F. vende a la C. María Teresa del Pozo Pérez una superficie de 796-26-65 Has.- Los datos registrales proporcionados al suscrito no mencionan si la vendedora se reserva la superficie restante a su compra.- Este predio en la actualidad es conocido como El Paseador, y se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, incluyendo las siguientes ventas: Según inscripción 4857 del tomo LXVII de 30 de julio de 1975, la C. María Teresa del Pozo vende al C. Cándido Lara Muñoz una superficie de 100-18-06 Has.- Según inscripción 4858 del tomo LXVII de 30 de julio de 1975, la C. María Teresa del Pozo vende al C. Francisco Lara Muñoz, una superficie de 100-04-64 Has.- Aclaro que no se notificó a dichas personas porque tanto los solicitantes como los colindantes no conocen a estas personas e ignoran sus domicilios porque al parecer no son de esta región.- Respecto a la posesión que mencioné anteriormente, el grupo solicitante manifestó que la posesión de este predio como las que ya mencioné anteriormente se originó en la misma forma, o sea que su propietaria la tenía sin explotación y ellos necesitaban para pastar su ganado, 150 cabezas de ganado mayor, 300 cabezas de ganado menor y 100 bestias entre caballos y mulas.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 796-26-65 Has. se clasifican como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. Con topografía accidentada en su parte media y delimitado por mojoneras en sus vértices principales. En esta clasificación se incluye las dos ventas. VEGETACION.- Predomina vegetación del tipo encino, ocotillo, pino y pastos propios de la región.- 7.- Según inscripción 1385 del tomo LII de 4 de agosto de 1956, se registra una escritura pública mediante la cual consta que el C. Manuel Pardo Cue representado por sus padres vende al C. Rolando Noguerón Rueda una fracción de "Santa Rosa", con superficie de 581-00-00 Has.- Según inscripción 2250 del tomo LIX de 3 de agosto de 1966, el C. Rolando Noguerón R. vende al C. Nicolás Pérez Verduzco una superficie de 564-30-40 Has. el encargado del registro público en los datos que proporciona no aclara si el C. Rolando Noguerón R. se reservó la superficie faltante a su compra.- Posteriormente al fallecer el C. Nicolás Pérez, según inscripción 5925 del tomo LXIX (no especifica fecha), relativo al Registro de una escritura mediante la cual se adjudica en favor de la Sra. María Teresa del Pozo viuda de Pérez una fracción de terreno rústico denominado "El Chuiquihuitillo", con superficie de 564-30-40 Has.- Según inscripción 5998 a fojas 274-275 del tomo LXIX de fecha 29 de junio de 1978 la C. María Teresa del Pozo viuda de Pérez vende a los CC. J. Jesús Rocha Martínez, José de la Luz Rocha Martínez, Miguel Ibarra Grande, Alvarado Meléndez Martínez, José Meléndez García, Juan Luna Zavala, Alfredo García Ortiz, Juan Ibarra Hernández, J. Natividad Domínguez Cárdenas, Eulogio Luna Jasso, Agustín Martínez Espinoza y Feliciano Jasso Luna, en mancomún y pro-indiviso, una superficie de 564-30-40 Has.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizado por sus propietarios mediante un crédito mancomunado a la cría de ganado menor, mismo que cuando se realizó la inspección se encontraron 200 cabezas de ganado menor.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- la superficie anterior se clasifica como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso, de color gris, claro, con una capa arable promedio de 0 a 10 cms. Con topografía con pendientes oscilantes del 10% al 15%. - VEGETACION.- Predomina arbustos de pino, encino, ocotillo, nopal y pastos propios de la región.- Colindando al Norte Oeste de la superficie antes detallada, se localiza una superficie que de acuerdo al levantamiento arroja una superficie de 285-17-10 Has., mismas que se desprenden de una de 680-00-00 Has., que fueron propiedad del C. Manuel Angel Cue Pérez; adquiriendo la superficie anterior el entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., mediante juicio Ejecutivo Mercantil de fecha 18 de abril de 1978, promovidos por el Lic. Francisco Carrera Márquez en contra del C. Manuel A. Cue P. en el juzgado 1o. Del ramo civil de la cd. de San Luis Potosí (sic) expediente 385/68. En una superficie de 295-00-00 Has. de las cuales se clasificaban como 70 Has. de temporal y 225 Has.

de agostadero las cuales amparaba la escritura de remate.- En la actualidad este predio se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, posesión que tiene más de 22 años, según manifestaron; y se originó a causa que en aquella época estas tierras se encontraban ociosas por parte de su propietario y para cuando a paso a ser propiedad (sic) del Banco, ellos ya habían abierto al cultivo 130 Has. al temporal que son las que prevalecen en la actualidad, el resto es agostadero que utiliza el grupo en forma colectiva al pastoreo de su ganado.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 285-17-10 Has. que arroja el levantamiento se clasifican como 130 Has. de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 50 cms. 105-17-10 de agostadero susceptible de cultivo por tener una capa arable mayor de 20 cms. y 50 Has. de agostadero incultivable por encontrarse erosionado, encontrándose delimitado por callejones y cerca de alambre de púas, y presenta topografía plana al norte y al sur con una pendiente ascendente mayor de 5%.- VEGETACION.- Predomina vegetación de tipo uña de gato, arbustos de mezquite, nopal y pastos propias de la región.- FRACCION IV.- Fracción que fue propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A. el cual según obran datos en los archivos de esta Delegación, según acta de fecha 11 de noviembre de 1961, el Banco puso a disposición al entonces DAAC 400-00-00 has. de la fracción IV y 800-00-00

Has. de la fracción V. Tomándose esta última para resolver el expediente de ampliación del poblado Santa Rosa, quedando únicamente disponible la fracción IV, misma que de acuerdo al levantamiento arroja una superficie de 405-66-88 Has.- Aclar (sic) que respecto al régimen de propiedad el encargado del Registro Público no proporciona datos al respecto. TIPO DE EXPLOTACION. Esta es realizada por los solicitantes para

pastorear su ganado, manifestando que desde hace más de 20 años lo vienen haciendo y que la posesión se originó a que cuando se deslindó la ampliación del poblado Santa Rosa, sólo se tomó la superficie de la fracción V. quedando ociosas las de la fracción IV. en estudio. CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS. Las 405-66-88 Has. son de agostadero cerril no pequeñas porciones laborables no mayores de una Ha. Terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 15 cms. Encontrándose delimitado por cerca de piedra y mojoneras en sus esquinas.- VEGETACION.- Predomina en esta área nopal, arbusto de encino, pino y pastos propios de la región como liendrilla y banderilla...".

El Cuerpo Consultivo Agrario el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en el que señaló: "en el presente caso no ha lugar a declarar la nulidad de Fraccionamientos Simulados que supuestamente se constituía en diversas fracciones de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, en virtud de no haber quedado debidamente acreditados los indicios de simulación establecidos en la Ley de la Materia".

XIV.- La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 2745 de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, instruyó a Alfredo Ahedo Meléndez para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce "Que el predio "Santa Rosa" y en el cual se encuentra enclavado el poblado de "Santa Catarina", abarca casi la totalidad del radio legal de afectación de siete kilómetros".

Asimismo, del estudio realizado a la finca de referencia se pudo observar que se encuentra conformada por las siguientes fracciones:

Fracción I, de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", con superficie total de 664-92-00 (SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS) de riego y temporal; con certificados de inafectabilidad agrícola números 15177 a nombre de Sofía Burgos viuda de Cue, 311770 a nombre de Félix Rojas G., 294047 a nombre de Jesús Rocha Martínez y 326754 a nombre de Gil Meléndez Corona, dedicada por sus propietarios en su totalidad a la explotación agrícola y ganadera; los certificados de inafectabilidad amparan el total de la superficie de la fracción I.

Fracción II, con superficie de 683-00-00 (SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS) de riego, temporal y agostadero, a nombre de Francisco Cue Burgos, amparando el total de la superficie, dedicada por sus propietarios a la explotación agrícola y ganadera, aclara el comisionado que el núcleo gestor se encuentra en posesión de una superficie de 295-00-00 (DOScientas NOVENTA Y CINCO HECTAREAS), sin que exista acta circunstanciada que demuestre la inexplotación de dicha superficie.

Fracción III, con superficie de 540-00-00 (QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS) de riego, temporal y agostadero, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 15171 a nombre de Manuel Angel Cue Burgos, 167671 a nombre de Francisco Antonio Garfías Antolín, 195654 a nombre de Antonio Garfías

Antolín, 200237 a nombre de María Isabel Bueno Vásquez; dichos certificados amparan la totalidad de la superficie de la fracción III, y se encuentra explotada por sus propietarios con agricultura y la ganadería.

Fracción IV.- Con superficie de 398-00-00 (TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS) de riego, temporal y agostadero, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 536295 a nombre de Rubén Padrón M. que ampara la totalidad de la superficie del predio, dedicado a la explotación agrícola y ganadera.

Fracción V, según informes del Registro Público de la Propiedad, inicialmente contaba con una superficie de 800-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS) que fueron puestas a disposición del Departamento de Asuntos Agrario y Colonización para satisfacer necesidades agrarias. De esta superficie 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) fueron concedidas, por concepto de ampliación de ejido a los campesinos del ejido "Santa Rosa" y las 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) restantes se encuentran en posesión del núcleo gestor de la segunda ampliación de ejido "Santa Catarina".

Fracción "Puerta de San Juan", CON SUPERFICIE DE 578-17-50 (QUINIENTAS SETENTA Y OCHO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de riego, temporal y agostadero la cual cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 136587 a nombre de Sara María y Adela Martínez Sánchez, 136588 a nombre de Sara Hernández de Martínez, 200234 a nombre de J. Jesús Bueno Iriondo, 294077 a nombre de Juan Avila Rangel, 136587 a nombre de José Ismael Avila Rangel, dichos certificados amparan la totalidad de la superficie del predio de referencia; dedicada por sus propietarios a la explotación agrícola y ganadera.

Predio propiedad de Darío González Ortega, con superficie de 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) de temporal y agostadero, sembrado con maíz y frijol, cuenta con trescientas cabezas de ganado menor; treinta y cuatro de ganado mayor, cuatro caballos y diez asnos.

Predio propiedad de Esteban González Ortega, con superficie de 198-05-50 (CIENTO NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de temporal y agostadero, explotado por su propietario en el cultivo de maíz, frijol y en la ganadería.

Predio propiedad de Roberto Martínez Cervantes, con superficie de 105-90-00 (CIENTO CINCO HECTAREAS, NOVENTA AREAS) de temporal y agostadero, dedicada por su propietario a la explotación agrícola y ganadera, con cultivos de maíz y frijol.

Predio propiedad de Sebastián Téllez Mendoza, Rosendo González Ortega, Matías y Abel González Mendoza y María González Mendoza con superficie de 421-95-50 (CUATROCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de temporal y agostadero de mala calidad dedicados por sus propietarios a la explotación agrícola y ganadera; de las que 50-00-00 (CINCUENTA HECTAREAS) son de temporal y 371-95-59 (TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, de terreno arcilloso y arenoso de color gris claro, encontrándose delimitado por callejones y cerca de piedra.

Predio propiedad de José Trinidad y Juan ambos de apellidos Rivas Guerra, con superficie de 100-00-00(CIEN HECTAREAS) de temporal y agostadero, la parte de temporal sembrado por sus propietarios con cultivos de maíz y frijol y el resto, de agostadero, rentado a sus vecinos.

Predio propiedad de Darío González Ortega, con superficie de 690-21-00 (SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, VEINTIUN AREAS) de agostadero de mala calidad, el cual presenta topografía con pendientes mayores de 15%, dedicado por su propietario a la explotación ganadera.

Predio propiedad de Miguel Ibarra Luna y Rosalío Luna Zavala, con superficie de 694-10-00 (SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, DIEZ AREAS) de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, presentando topografía con pendientes mayores del 20% delimitado con mojoneras en sus vértices principales dedicado a la explotación ganadera.

Predio propiedad de Juan Ibarra Martínez con superficie de 118-53-25 (CIENTO DIECIOCHO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, el cual se encuentra debidamente delimitado por mojoneras, presentando topografía con pendientes mayores de 15%, la explotación la hace su propietario con ganado de su propiedad.

También informó que dentro del radio legal se localizan los núcleos de población ejidal denominados "LAS VALLAS", EL PASEADOR",. "EL CHIQUIHUIITE", "EL HORMIGUERO", "Santa Rosa", "Santa Catarina", "PUERTO DE SANDOVAL", "CHIRIMOYA" y ampliación "Santa Catarina".

XV.- La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 2211 de primero de julio de mil novecientos noventa y tres, designó a Luis Felipe Vásquez Herrera para que llevara a cabo los trabajos

del levantamiento topográfico de la superficie que tienen en posesión los solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado de referencia; el comisionado rindió su informe el siete de julio del mismo año,

del que se conoce que "se llevó a cabo el levantamiento topográfico con una poligonal cerrada de un total de veintisiete vértices habiéndose obtenido una superficie total analíticamente de 405-66-55 (CUATROCIENTAS CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), siendo la fracción V de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de la Federación" existiendo una diferencia de 05-66-55 (cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas) las que se encuentran confundidas dentro de la misma fracción conformando una unidad topográfica.

XVI.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

XVII.- Obra en autos convenio de veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria representada por los licenciados Rogelio Hernández Carrillo, Oficial Mayor e Ignacio Ramos Espinoza, Director General de Asuntos Jurídicos, y por la otra Alejandra Guillén Camarillo, representada por los licenciados Ignacio León Correa y/o Martín Herrera Sánchez, mediante el cual la propietaria pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) del predio rústico denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de San Felipe Estado de Guanajuato, con las siguientes colindancias y medidas: al norte mide 1,940 m (mil novecientos cuarenta metros) y linda con la fracción de José Morales e Irene Aruchar; al sur en cuatro líneas, la primera de oriente a poniente, mide 925 m (novecientos veinticinco metros), la segunda de sureste a noreste, mide 427 m (cuatrocientos veintisiete metros), y la cuarta de sureste a noroeste, mide 300 m (trescientos metros), lindando en todas estas líneas con la propiedad de Sofía Burgos viuda de Cue, al cual se le asignó un valor total de \$2'212,500 (dos millones doscientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

XVIII.- Por escrito de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la segunda ampliación de ejido de "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato comparecieron ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitando el cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo 497/73 que antes se menciona, y que los terrenos que tienen en posesión y cuya superficie es de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) pertenecientes a la fracción II de la ex-hacienda de "Santa Rosa" fueran incorporados al régimen ejidal.

XIX.- La Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante oficio 3796 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó a Andrés Reyes Silva, y por oficio número 317 de la misma fecha, la Promotoría Agraria número 9 comisionó a Marino Cabrera Moreno, para que conjuntamente realizaran trabajos de levantamiento topográfico y entrega precaria de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) del lote 2 de la Ex hacienda de Santa Rosa, a campesinos solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, quienes rindieron su informe el diez de diciembre del mismo año, en el cual se asienta que:

"...durante los días 6, 7 y 8 de diciembre de 1994, se llevó a cabo el Levantamiento Topográfico del predio aludido, mismo que se encuentra cercado con piedra en la parte Norte y las partes Sur, Oriente y Poniente circulando con alambre de púas, a excepción de la parte Poniente que la cerca es de nopales y árboles, cabe hacer la observación de que durante el caminamiento en el vértice 29 se presentó la C. Ma. de Jesús Morales Padrón, hija de la Propietaria colindante de este vértice al 32, quien nos manifestó que la línea que se pretende trazar atravesaría por su propiedad, misma que se encuentra circulada con alambre de púas, por lo que en virtud de estar debidamente circulada su propiedad procedimos a rodear sobre la cerca de alambre manifestando los campesinos solicitantes que nos acompañaban que la línea debería trazarse recta de mojonera a mojonera ya que existen una mojonera en el vértice 22 del

caminamiento realizado y otra medida a una distancia aproximada de 41 metros de la esquina que separa la propiedad del colindante con los terrenos que se deslindaron, presentando la propietaria para avalar y acreditar la Propietaria de los terrenos de su propiedad (sic) copias Fotostáticas simples de Escritura número 1958, Certificado de Inafectabilidad No. 778813 y Plano de su Predio, informándoles a ambas partes que la superioridad sería quien definiría lo que proceda de acuerdo al análisis de los documentos que se hagan, asimismo la propietario al igual que los campesinos solicitantes coincidieron en que la cerca de alambre en la parte donde se presentó el conflicto se encuentra en dicho lugar desde hace más de 20 años y que cuando la propietaria colindante compró su predio ya se encontraba la cerca en ese lugar, posteriormente y una vez realizado el cálculo del levantamiento topográfico realizado el cual arrojó una superficie calculada de 304-76-35 Has. existiendo una diferencia de 9-76-35 Has., donde probablemente y de acuerdo con el Plano presentado por la propietaria colindante que hizo acto de presencia durante el levantamiento Topográfico, sea la causa por la cual el levantamiento topográfico arroja una superficie mayor a la ordenada a entregar en forma Precaria, quedando asentada esta observación en el Acta de entrega Precaria que se levantó...".

XX.- Los citados comisionados anexan a su informe: notificación al Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido; notificación al Comisariado Ejidal del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato; cédula común notificatoria; acta de entrega precaria; documentos en copias simples presentadas por María Isabel Padrón Ibarra propietaria y colindante, consistentes en escritura número 1958, certificado de inafectabilidad número 778813 y plano de su predio; carteras de campo; cálculo de orientación astronómica; cálculo de coordenadas y plano elaborado a lápiz en papel milimétrico.

XXI.- Por auto de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio agrario, habiéndose registrado bajo el número 185/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

XXII.- Este Tribunal Superior, el once de junio de mil novecientos noventa y seis, emitió resolución, concediendo al núcleo solicitante una superficie de 405-66-55 (cuatrocientas cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de terrenos de agostadero, que se tomarían del predio denominado Fracción V de la Ex hacienda de Santa Rosa, propiedad de la Federación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) capacitados.

En contra de esta resolución, el Comité Particular Ejecutivo, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, y admitida la demanda fue registrada con el número D.A. 2163/97, correspondiendo conocer de la misma al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve dictó sentencia, sobreseyendo por una parte y concediendo el amparo y protección a los quejosos, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia combatida y se emitiera otra en la que se tomaran en consideración los trabajos realizados por el Comisionado Alejo López Elías de veinte de marzo de mil novecientos noventa, y el acta de entrega precaria de diez de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; por lo que en cumplimiento de esta ejecutoria, el pleno de este Tribunal Superior, por acuerdo de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dejó parcialmente insubsistente la resolución de once de junio de mil novecientos noventa y seis, en virtud de que la ejecutoria mencionada ordenó que se dejara firme el segundo párrafo del considerando noveno de la sentencia definitiva, el cual a la letra dice: "...Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas y alegatos presentados por Enriqueta R. Pérez Cue, Consuelo Cue Burgos, Isabel Cue de Watson, Sara Hernández, Sara Martínez Sánchez María, Martínez Sánchez, Mercedes de Lourdes Gómez Alva, José Ismael Avila Rangel, José Luis Scotl Lucio y Rubén Martínez, tenemos que del informe de los trabajos técnicos e informativos rendidos por Jesús Alfonso Santiago Valdez y Alejo López Elías, quedó demostrado que sus propiedades no resultan ser afectables, en virtud de haberse demostrado que reúnen los supuestos previstos por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

XXIII.- Este Tribunal Superior, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictó una nueva resolución, concediendo al poblado gestor, una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de agostadero del predio Fracción II de la Ex hacienda de Santa Rosa, propiedad de la Federación, localizadas en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) capacitados.

Inconforme con esta nueva resolución, el Comité Particular Ejecutivo del poblado Santa Catarina, interpuso recurso de queja, por considerar que existía defecto en el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el amparo directo D.A.2163/97, la cual fue admitida con el número Q.A.163/2001, correspondiendo conocer de la misma al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, quien el veintitrés de agosto de dos mil uno, consideró procedente dicho recurso de queja, por lo que en cumplimiento a esta resolución, este Tribunal Superior, por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil uno, dejó insubsistente la sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de garantías número D.A.2163/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior por acuerdo de veintisiete de agosto del mismo año, dejó insubsistente su sentencia definitiva de once de junio de mil novecientos noventa y seis, emitida en el juicio agrario 185/96, relativa a la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado antes referido, toda vez que la sentencia resuelta por este Tribunal Superior Agrario el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, quedó insubsistente en forma parcial por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil uno, en atención a la queja número Q.A.163/2001, resuelta el veintitrés de agosto de dos mil uno, se emite la presente resolución.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas, como se advierte del informe rendido por Julio Andrade Díaz el siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, señalando que los terrenos ejidales se encuentran debidamente explotados.

CUARTO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal de treinta y uno de junio de mil novecientos sesenta

y cuatro, realizada por Alfonso Martínez Benavides, se probó la existencia de 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Isabel Aguilar Mendoza, 2.- Leonardo Corona Rodríguez, 3.- Antonio Corona Mendoza, 4.- Manuel Machuca Orta, 5.- Delfino Aguilar Chiquito, 6.- Pedro Noriega Téllez, 7.- Francisco Ortiz Longoria, 8.- Sebastián Aguilar Martínez, 9.- Jesús Corona Mancilla, 10.- Gregorio Aguilar Chiquito, 11.- Genaro Aguilar Corona, 12.- Andrés Aguilar Mendoza, 13.- Cirilo Noriega Martínez, 14.- Manuel Téllez Mendoza, 15.- J. Jesús Corona Estrada, 16.- Epifanio González Segura, 17.- J. Jesús Aguilar Corona, 18.- J. Socorro Aguilar Mendoza, 19.- Antonio González Segura, 20.- Filiberto Mendoza Martínez, 21.- Aurelio Rocha Padrón, 22.- Aurora Sandoval Rodríguez, 23.- Petra Sandoval Sandoval, 24.- Gregorio Rodríguez Salazar, 25.- Pedro Martínez Frías, 26.- José Sandoval García, 27.- J. Jesús Orta Meléndez, 28.- Gregorio Machuca Martínez, 29.- Severiano Aguilar Mendoza, 30.- Pablino Orta Reyes, 31.- Urbano Pachuca Orta, 32.- Celestino Rocha Martínez, 33.- Felipe Reyes Bermúdez, 34.- Prócoro Corona Mancilla, 35.- Martín Lucio Ibarra, 36.- Fortino Sandoval Meléndez, 37.- Pedro Meléndez Rocha, 38.- Bernardo Hernández Mendoza, 39.- Alvaro Machuca Aguilar, 40.- Wenceslao Padrón Hernández, 41.- Francisco Estrada Grande, 42.- José Aguilar Rosas, 43.- Sebastián Téllez Mendoza, 44.- Celso Rocha Ibarra, 45.- J. Refugio Sandoval Estrada, 46.- Antonio Chávez Carreón, 47.- Adolfo Mares Rico, 48.- Elías Meléndez Rosas, 49.- Hipólito García Ibarra, 50.- Pablo García Ortiz, 51.- Pablo García Meléndez, 52.- Macario Sandoval Corrales, 53.- J. Jesús Sandoval Martínez, 54.- Epifanio Machuca Reyes, 55.- Gumersindo Aguilar García, 56.- J. Jesús Aguilar Ayala,

57.- J. Jesús Meléndez Rojas, 58.- Mariana Martínez Reyes, 59.- J. Concepción Rocha Padrón, 60.- Juan Aguilar Ayala, 61.- Plácido Aguilar Chiquito, 62.- J. Cruz Ortiz Longoria, 63.- Fidel Téllez Valdez, 64.- Juan Téllez Mendoza, y 65.- Isabel Rocha Huerta.

QUINTO.- De las constancias que obran en autos se conoce que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

SEXTO.- Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, se llega al conocimiento de que un grupo de campesinos del poblado Santa Catarina, mediante escrito de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, solicitó al Gobernador del Estado de Guanajuato, segunda ampliación de ejido, señalando como probablemente afectable el predio denominado Hacienda de Santa Rosa, solicitud que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que por Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos setenta, se les concedió una superficie de 4,649-00-00 (cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados, resolución que no fue posible ejecutar en virtud de que el núcleo gestor se negó a recibir las tierras concedidas.

Inconformes con esta resolución, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, solicitaron ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, el amparo y protección de la justicia federal, reclamando a las autoridades responsables la expedición, publicación y la orden de ejecución de la Resolución Presidencial antes citada, toda vez que se les concedieron únicamente terrenos de agostadero cerril, siendo que existían terrenos de cultivo de primera calidad dentro del radio de siete kilómetros, los que también resultaban ser afectables. Admitida la demanda, ésta quedó radicada con el número 497/73, y el Juzgado de conocimiento emitió sentencia el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, señalando en sus considerandos que se encontraba incorrectamente motivada, pues si está plenamente acreditado en autos que no se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos de localización de predios afectables en el radio legal de siete kilómetros a que se refería el artículo 57 del Código Agrario de "anterior vigencia", por lo que resultaban afectables predios de la Ex-hacienda Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, y en consecuencia se ordenó la reposición del procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido, motivo por el cual, se ordenó la realización de trabajos técnicos informativos y complementarios siendo comisionados para tal efecto Florentino Barrón, ingeniero Alejo López Elías y Alfredo Ahedo Meléndez, quienes rindieron sus informes el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, de los que se desprende que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los núcleos de población ejidal "Las Vallas", "El Paseador", "El Chiquihuite", "El Hormiguero", "Santa Rosa", "Santa Catarina", "Puerto de Sandoval", "Chirimoya" y ampliación "Santa Catarina", asimismo, que fueron notificados los propietarios de las fincas de propiedad particular, localizados dentro del citado radio, y que respecto del predio Santa Rosa, señalado por los solicitantes como probablemente afectable, de la propiedad de Manuel Pardo Cue, de la cual se tienen datos del Registro Público de la Propiedad señalando que el mencionado propietario, según inscripción 1013 a fojas 78 frente a 83 vuelta del tomo XXXVI de dos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, compró a Francisco y Manuel Angel Cue, una superficie de 4,776-00-00 (cuatro mil setecientos setenta y seis hectáreas) de la Ex-hacienda de Santa Rosa, de las que:

1) Según escritura pública número 670 de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada bajo el número 2839, a fojas 33-35 del tomo LXII de nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve J. Carmen Ramírez Méndez, apoderado de su esposa Teodora Rostro Ramírez, Francisca Rodríguez de Lepe (sic), Isidro Lepe Galindo y J. Carmen Ramírez Méndez, venden a los dos primeros una superficie de 375-00-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas) y a los dos últimos 25-00-00 (veinticinco hectáreas), haciendo un total de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de las que 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son consideradas de temporal, terreno arcilloso, arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 20 centímetros y las 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) restantes son agostadero de mala calidad, predominando en el agostadero encino, ocotillo, huizache, nopal y pastos propios de la región, vendidas a Darío González Ortega, quien compra para sí y para su esposa María Juárez González; y cuyos predios están dedicados por sus propietarios, a la siembra de maíz y frijol, en una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), con una producción anual media de una tonelada por hectárea, en el resto

350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), dedicadas para pastar 300 (trescientas) cabezas de ganado menor, 34 (treinta y cuatro) de ganado mayor, 14 (catorce) caballos y 10 (diez) asnos.

2) Según inscripción 3117, del tomo 18 de fecha 30 de noviembre de 1948, Francisco Cue Burgos, como apoderado de Manuel Pardo Abascal y Consuelo Cue de Pardo y en consecuencia esto sobre la patria potestad de su menor hijo, Manuel Pardo Cue, venden a Ignacio Mejía González, quien compra para su hija Julia Mejía Pérez, una superficie de 620-00-00 (seiscientos veinte hectáreas) de la fracción de la Hacienda de Santa Rosa, según inscripción 1820 del tomo LVI de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, posteriormente Julia Mejía Pérez de García vende a Teodora Rostro de Ramírez y Francisca Rodríguez Lepe esa superficie, según escritura de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada bajo la inscripción 2842 del tomo LXII a fojas 37 de nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve; Teodora Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe, venden a Esteban González Ortega 198-05-50 (ciento noventa y ocho hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas), las cuales están explotadas por su propietario, cultivando 2-00-00 (dos hectáreas) de maíz y frijol al temporal, el resto o sea 196-05-50 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril, el escaso pasto lo rentan a sus vecinos sin contrato, sólo de palabra, superficie que se clasifica 2-00-00 (dos hectáreas) de temporal, terreno arcilloso, arenoso de color gris claro, con una capa arable de 15 centímetros y 196-05-50 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero incultivable por carecer en un 90% de capa arable debido a la fuerte erosión, terreno arcilloso tepetatoso, con topografía con pendientes mayores de 20% (veinte por ciento), encontrándose delimitado por callejones y cerca de piedra, predominando en el agostadero arbustos diseminados de uña de gato, encino, nopal, así como escaso pasto del tipo banderilla. Después de la venta anterior, a Teodoro Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe les sobraron 421-95-50 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas) mismas que "según palabras del C. Darío González Ortega son las que corresponden a las propiedades de los CC. Sebastián Téllez Mendoza, Rosendo González Ortega, Matías y Abel González Mendoza y Ma. Magdalena González Mendoza". El encargado del Registro Público de la Propiedad no señala nada al respecto del régimen de esta propiedad, por lo que los vecinos manifestaron que las personas anteriores amparan su propiedad en una sola escritura, explotación que es realizada por sus propietarios en el área que les corresponde a cada uno, desconociéndose qué superficie, ya que viven en el Puerto de Sandoval y no se encontraban en ese momento ni cuando se les notificó, encontrándose sembrada una superficie aproximada de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), integrada por superficies no mayores de 10-00-00 (diez hectáreas) diseminadas en el predio en cuestión, terreno de escasa capa arable por lo que su producción anual media no llega a una tonelada por hectárea. El resto de la superficie lo dedican al cultivo y a pastorear 50 (cincuenta) cabezas de ganado menor y 70 (setenta) de ganado mayor propiedad de las personas antes citadas; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) se clasifican como de temporal y el resto 371-95-50 (trescientas setenta y una hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas) son de agostadero de mala calidad, el terreno es arcilloso, arenoso de color gris claro, presentando pedregosidad en la parte de agostadero, con una capa arable que varía de 0 a 15 (cero a quince) centímetros.

3) Según inscripción 1381 del tomo LI de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Manuel Pardo Cue representado por sus padres, vende a Jesús Noguero Olvera una superficie de 800-00-00 (ochocientos hectáreas) de la fracción de la finca Santa Rosa. Respecto a los movimientos de esta propiedad el encargado del Registro Público de la Propiedad no reporta nada al respecto, pero de acuerdo a las colindancias proporcionadas por el mismo, así como la situación física del terreno, esta propiedad es la que corresponde en la actualidad a las siguientes personas. Según inscripción 5275 a fojas 184-185 del tomo LXVIII de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, José Luis Pérez Cue vende a J. Cruz Rivas Carrillo, quien compra para sus hijos José Trinidad, Juan Rigas Guerra y Columba Guerra de Rigas 100-00-00 (cien hectáreas); la explotación es realizada por sus propietarios quienes siembran en mancomún 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de maíz y frijol al temporal, con una producción anual de 0.5 tonelada por hectárea. El resto de la superficie debido a que es agostadero, el pasto lo renta a los vecinos sin contrato, sólo de palabra, esa superficie está considerada como de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 20 (veinte) centímetros; 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas) de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros, predominando en el agostadero, mezquite, nopal, huizache, tepame y pastos del tipo banderilla. Según inscripción 6524 a fojas 12 del tomo LXXI de veintiséis de diciembre de mil

novecientos setenta y nueve, Darío González Ortega, adquiere por información ad-perpétuum No. 131979 (sic) una superficie de 690-21-00 (seiscientos noventa hectáreas, veintiún áreas), su explotación es realizada por su propietario, a la cría y pasteo de 34 (treinta y cuatro) cabezas de ganado mayor, 300 (trescientas)

cabezas de ganado menor, 21 (veintiún) caballos y 14 (catorce) asnos, su superficie se clasifica como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros, presentando una topografía con pendientes mayores de 15% (quince por ciento), predominando la vegetación del tipo mezquite, huizache, tepame, arbustos de encino y pino así como pastos propios de la región.

4) Según inscripción 1384 del tomo LII de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Manuel Pardo Cue, representado por sus padres vende a Arnoldo Noguerón Rueda, una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) del preido Santa Rosa. Según inscripción 2253 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Arnoldo Noguerón Rueda vende a María Luisa Pérez Menchaca, 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Según inscripción 7310 del tomo LXII de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, relativa al testimonio de unas diligencias de información ad-perpétuum, promovidas por Roberto Martínez Cervantes para acreditar la posesión respecto a una fracción de terreno denominada La Malinche, con una superficie de 105-90-00 (ciento cinco hectáreas, noventa áreas), la explotación es realizada por su propietario, con cultivos de maíz y frijol al temporal de una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), en el resto de su superficie o sea 90-90-00 (noventa hectáreas) pastan 15 (quince) cabezas de ganado mayor, de la superficie de este predio 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) se clasifican de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable mayor de 20 (veinte) centímetros y 90-90-00 (noventa hectáreas, noventa áreas) de agostadero de mala calidad, con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros, presentando esta última una topografía con pendientes mayores de 10% (diez por ciento), la vegetación que predomina es pino piñonero, mezquite, tepame, nopal y pastos propios de la región. La superficie restante de la propiedad de J. Jesús Sabré Marroquí o sea descontando la propiedad antes descrita, se encuentra desde el año de mil novecientos sesenta y seis, en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, mismos que manifiestan que su posesión se originó a que su propietario tenía ociosa esa superficie y ellos necesitaban un pedazo de tierra para pastar

su ganado. La superficie restante o sean 694-10-00 (seiscientos noventa y cuatro hectáreas, diez áreas) son de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 10 centímetros, presentando una topografía con pendientes mayores de 15% (quince por ciento) y la vegetación que predomina es pino piñonero, encino, huizache y pastos propios de la región.

5) Según inscripción 1382 del tomo LI de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Manuel Pardo Cue representado por sus padres, vende a Juan García Jarque una superficie de 798-27-05 (setecientos noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas). Según inscripción 2249 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Juan García Jarque, vende al doctor Adolfo Cardona Muñoz una superficie de 798-27-05 (setecientos noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas). Según inscripción 4849 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta

y cinco, Adolfo Cardona Muñoz vende a Lucio Hernández López una superficie de 100-00-05 (cien hectáreas, cinco centiáreas). Según inscripción 4850 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Aurelio Hernández López una superficie de 99-97-80 (noventa y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta centiáreas) del predio Las Vallas. Según inscripción 4851 de 29 de julio de 1975, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Francisco Hernández Medina, una superficie de 100-02-08 (cien hectáreas, dos áreas, ocho centiáreas) del predio "Las Vallas". Según inscripción 4852 de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, tomo LXVII, Adolfo Cardona Muñoz vende a Francisco Fonseca Sánchez una superficie de 100-05-10 (cien hectáreas, cinco áreas, diez centiáreas) del preido "Las Vallas". Según inscripción 4853 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Guadalupe Juárez Piña,

una superficie de 100-03-01 (cien hectáreas, tres áreas, una centiárea) del predio "Las Vallas". Según inscripción 4854 del tomo 4854 del tomo LXVII de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Agustín Lara Muñoz, una superficie de 100-05-50 (cien hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas) de "Las Vallas". Según inscripción 4855 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a José Rodríguez Aguilar,

una superficie de 100-00-39 (cien hectáreas, treinta y nueve centiáreas) del predio "Las Vallas". Según inscripción 4856 del tomo LXVIII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Emeterio Aguayo Esparma, una superficie de 98-17-40 (noventa y ocho hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta centiáreas) de "Las Vallas". Posteriormente, Adolfo Cardona Muñoz, vende la totalidad de su propiedad. Cuando se elaboró el plano proyecto del poblado en cuestión se incluyó una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) que corresponden al predio denominado Matamoros. Según inscripción 1475 del tomo LV de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, María Isabel Cue de Watson, vende a J. Natividad, Estela, María Socorro, María Refugio, José Enrique, María de Jesús de apellidos Domínguez Cárdenas, en mancomún y proindiviso una superficie de 140-03-75 (ciento cuarenta hectáreas, tres áreas, setenta y cinco centiáreas), la explotación es realizada por sus propietarios, en donde pastan 25 (veinticinco) cabezas de ganado mayor; de esta superficie 100-00-00 (cien hectáreas) se clasifican de agostadero de buena calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable mayor de 20 (veinte) centímetros con topografía plana y 40-03-75 (cuarenta hectáreas, tres áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros. De la superficie incluida en el plano proyecto 40-03-75 (cuarenta hectáreas, tres áreas, setenta y cinco centiáreas) son de agostadero de mala calidad y 19-92-25 (diecinueve hectáreas, noventa y dos áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero de buena calidad. Respecto a los propietarios que le compraron a Adolfo Cardona M. no se notificaron debido a que tanto los solicitantes como los colindantes no los conocen e ignoran sus domicilios porque al parecer según manifestaron no son de la región, y según la inspección realizada, estas propiedades forman una sola unidad topográfica por no encontrarse delimitadas y en la actualidad se encuentran en posesión de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión a excepción de 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio Matamoros, es decir, que la posesión que mantienen los solicitantes es el total de la unidad topográfica de una superficie de 798-27-05 (setecientos noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas), posesión que se originó a causa de que su propietario en esa época lo tenía sin explotación (año de 1966), y el ganado que tenían no había dónde pastara por lo que decidieron usufructuar dicho terreno, esta superficie está clasificada como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros de espesor, presentando topografía con pendientes mayores de 15% (quince por ciento), y la vegetación que predomina es del tipo pino piñonero, encino, mezquite, ocotillo y pastos propios de la región.

6) Según inscripción 1383 del tomo LI de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis se registra una escritura por la cual el menor Manuel Pardo Cue, representado por sus padres vende a Rosa Elena Sandoval Fagoaga una fracción de la Ex-hacienda de "Santa Rosa" con una superficie de 800-00-00 (ochocientos hectáreas). Según inscripción 2251 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Rosa Elena Sandoval F. vende a María Teresa del Pozo Pérez una superficie de 796-26-65 (setecientos noventa y seis hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y cinco centiáreas), no mencionándose si la vendedora se reserva la superficie restante a su compra. Este predio en la actualidad es conocido como El Paseador y se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, incluyendo las siguientes ventas: Según inscripción 4857 del tomo LXVII de treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, María Teresa del Pozo vende a Cándido Lara Muñoz una superficie de 100-18-06 (cien hectáreas, dieciocho áreas, seis centiáreas). Según inscripción 4858 del tomo LXVII de treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, María Teresa del Pozo vende a Francisco Lara Muñoz, una superficie de 100-04-64 (cien hectáreas, cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), aclarando que no se notificó a dichas personas toda vez que se ignoran sus domicilios porque al parecer no son de esa región, y respecto a la posesión la ostenta el grupo promovente, toda vez que su propietaria la tenía sin explotación y ellos la ocupan para que pascen su ganado que son 150 (ciento cincuenta) cabezas de ganado mayor, 300 (trescientas) cabezas de ganado menor y 100 (cien) bestias entre caballos y mulas. De esta superficie 796-26-65 (setecientos noventa y seis hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y cinco centiáreas) se clasifican como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso, con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros con topografía accidentada en su parte media, predominando vegetación del tipo encino, ocotillo, pino y pastos propios de la región.

7) Según inscripción 1385 del tomo LII de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, se registra una escritura pública mediante la cual consta que Manuel Pardo Cue representado por sus padres vende a Rolando Noguerrón Rueda una fracción de "Santa Rosa", con superficie de 581-00-00 (quinientas ochenta y una hectáreas). Según inscripción 2250 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Rolando Noguerrón R. vende a Nicolás Pérez Verduzco una superficie de 564-30-40 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, cuarenta centiáreas) el encargado del Registro Público, en los datos que proporciona no aclara si Rolando Noguerrón R. se reservó la superficie faltante a su compra. Posteriormente al fallecer Nicolás Pérez, según inscripción 5925 del tomo LXIX (no especifica fecha), se adjudica en favor de María Teresa del Pozo viuda de Pérez una fracción de terreno rústico denominado

"El Chiquiuitillo", con superficie de 564-30-40 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, cuarenta centiáreas). Según inscripción 5998 a fojas 274-275 del tomo LXIX de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, María Teresa del Pozo viuda de Pérez vende a Jesús Rocha Martínez, José de la Luz Rocha Martínez, Miguel Ibarra Grande, Alvarado Meléndez Martínez, José Meléndez García, Juan Luna Zavala, Alfredo García Ortiz, Juan Ibarra Hernández, J. Natividad Domínguez Cárdenas, Eulogio Luna Jasso, Agustín Martínez Espinoza y Feliciano Jasso Luna, en mancomún y proindiviso, una superficie de 564-30-40 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, cuarenta centiáreas). La explotación es realizada por sus propietarios mediante un crédito mancomunado, con la cría de 200 (doscientas) cabezas de ganado menor, su superficie se clasifica como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 0 a 10 centímetros, predomina la vegetación tipo arbustos de pino, encino, ocotillo, nopal y pastos propios de la región. Al Norte Oeste de esta superficie, se localizan 285-17-10 (doscientas ochenta y cinco hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas) mismas que se desprende, corresponden de una de 680-00-00 (seiscientos ochenta hectáreas) que fueron propiedad de Manuel Angel Cue Pérez; de esta superficie 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) fueron adquiridas por el entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima mediante juicio ejecutivo mercantil de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por el licenciado Francisco Carrera Márquez en contra de Manuel A. Cue P. en el Juzgado Primero del Ramo Civil de la Ciudad de San Luis Potosí, expediente 385/68, de las cuales se clasificaban 70-00-00 (setenta hectáreas) como de temporal y 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas) de agostadero, las cuales amparaba la escritura de remate. En la actualidad, este predio se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación, desde hace más de veintidós años, en virtud de encontrarse ociosas por parte de su propietario y para cuando pasó a ser propiedad del banco, ellos ya habían abierto al cultivo 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) al temporal que son las que prevalecen en la actualidad, el resto es agostadero que utilizan en forma colectiva para el pastoreo de su ganado. De las 285-17-10 (doscientas ochenta y cinco hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas) que arrojó el levantamiento topográfico, 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) se clasifican como de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 50 centímetros; 105-17-10 (ciento cinco hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo por tener una capa arable mayor de 20 centímetros y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) como de agostadero incultivable por encontrarse erosionado, presenta una topografía plana al Norte y al Sur con una pendiente ascendente mayor de 5% (cinco por ciento), la vegetación que predomina es tipo ña de gato, arbustos de mezquite, nopal y pastos propios de la región, por lo que se concluye que la posesión la ejerce el grupo solicitante en la totalidad de la superficie que es de 581-00-00 (quinientas ochenta y una hectáreas).

A todos estos trabajos se les da valor probatorio toda vez que fueron realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, como lo establecen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

De lo anterior se concluye que resultan afectables 694-10-00 (seiscientos noventa y cuatro hectáreas, diez áreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Jesús Sabré Marroquín; 798-27-05 (setecientos noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad; 796-26-65 (setecientos noventa y seis hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Manuel Pardo Cue; 581-00-00 (quinientas ochenta y una hectáreas) de agostadero de mala calidad, todas estas superficies afectables con fundamento en el artículo 249, 250 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, toda vez que se encontraron sin explotación por más de dos años consecutivos y en virtud de que mediante escrito de

diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, compareció a procedimiento Francisco Cue Burgos, en su carácter de propietario de la finca Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, sin haber presentado documento alguno que desvirtuara la in explotación de su propiedad, manifestando únicamente que debía declararse improcedente la solicitud de segunda ampliación del ejido Santa Catarina, argumentando que las tierras que les fueron concedidas por dotación y ampliación, no estaban totalmente aprovechadas, sin embargo, la Delegación Agraria de la entidad federativa, mediante oficio 3981 de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, designó a Julio Andrade Díaz para llevar a cabo investigación de aprovechamiento agrario, quien en su informe de siete de julio del mismo mes y año, declara que los terrenos ejidales se encontraban debidamente explotados; aunado a lo anterior, los campesinos solicitantes han venido ejerciendo la posesión de los citados predios desde hace más de veinte años, es decir que éstos son los que residen y trabajan personalmente la tierra, razón por la cual, procede la afectación de una superficie total de 2,869-63-70 (dos mil ochocientas sesenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la Ex-hacienda de Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

SEPTIMO.- En lo que respecta la superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectárea) de la fracción II del predio denominado "Santa Rosa" que también tienen en posesión los solicitantes y a la cual hace referencia el núcleo gestor de la segunda ampliación de ejido en su escrito de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es de señalarse que el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró convenio entre la Secretaría de la Reforma Agraria representada por los licenciados Rogelio Hernández Carrillo, Oficial Mayor e Ignacio Ramos Espinoza, Director General de Asuntos Jurídicos, y por la otra Alejandra Guillén Camarillo, actual propietaria de la fracción II del citado predio, como se comprueba con las constancias de certificación expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato que obran en autos, respecto de una "...fracción de terreno ubicada en la Ex-hacienda de Santa Rosa, del Municipio de San Felipe, con superficie de 295-00-00 Has. y las colindancias siguientes: al Norte: con Cosme Torres y Familia Morales, a l Sur: con Miguel Tapia, al Este: varios propietarios, al Oeste: con ampliación definitiva del ejido Santa Catarina, del cual resultó lo siguiente. Tomo LXXXVIII, Octagésimo Octavo, sección dominio, inscripción número 14,621, de 19 de enero de 1993, relativo al registro de la escritura número 66 de fecha 14 de enero del año en curso, ante la fe del licenciado RUBEN GONZALEZ DAVILA Notario Público Número 3, en legal ejercicio de sus funciones.- escritura de compra venta mediante la cual el señor MANUEL ANGEL CUE PEREZ vende en su carácter de único y universal heredero del juicio sucesor intestamentario a bienes del señor FRANCISCO CUE BURGOS, y con autorización judicial concedida por el C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI; a la señora ALEJANDRA GUILLEN CAMARILLO y ésta compró para sí el resto del lote número 2 de la Ex-hacienda de Santa Rosa de este Municipio, con superficie de 295-00-00 Has. de las cuales son 164-00-00 Has. de agostadero y 131-00-00 incultivables...", representada por los licenciados Ignacio León Correa y/o Martín Herrera Sánchez, mediante el cual puso a disposición de la citada dependencia del Ejecutivo Federal la superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas), actualmente en posesión de los campesinos solicitantes, a la cual se le asignó un valor total de \$2'212,500 (dos millones doscientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Igualmente obra en autos levantamiento topográfico realizado por Armando Reyes Silva y Mariano Cabrera Moreno, para llevar a cabo la entrega en forma precaria a los campesinos solicitantes que se encuentran en posesión del citado predio, aclarando que éste arrojó una superficie de 304-76-35 (trescientas cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas) existiendo una diferencia de 9-76-35 (nueve hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas) en el caminamiento hacia la colindancia del vértice treinta y dos la propietaria de la parte poniente María de Jesús Morales Padrón manifestó que en virtud de estar debidamente circulada su propiedad se rodeará la cerca de alambre para trazarse recta de mojonera a mojonera, razón por la cual aumentó la distancia, sin embargo, ésta deberá ajustarse a las 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) a las que se refiere el convenio señalado en el párrafo precedente.

OCTAVO.- Por lo expuesto, este Tribunal Superior concluye que es procedente conceder al poblado solicitante una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de la Ex-hacienda de Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, que ampara la superficie del remate realizado por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, mediante juicio ejecutivo mercantil de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el licenciado Francisco

Carrera Márquez en contra de Manuel Cue Pardo, en el Juzgado Primero del Ramo Civil de la ciudad de San Luis Potosí; de las cuales 70-00-00(setenta hectáreas) son de temporal y 225-00-00(doscientas veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de la Federación afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria que sumadas a las 2,869-63-70 (dos mil ochocientos sesenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) igualmente de la Ex-hacienda Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, propiedad para efectos jurídicos, de acuerdo al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de Manuel Cue Pardo, quien fue notificado el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, compareciendo a procedimiento manifestando que debía declararse improcedente la solicitud de segunda ampliación de ejido en virtud de que las tierras que le fueron concedidas al poblado promovente por dotación y ampliación, no estaban totalmente aprovechadas, sin que hubiera presentado prueba alguna para desvirtuar la inexploración en que se encontraron los predios, motivo por el cual resultan afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 252 de la del precepto legal antes invocado, aplicados a contrario sensu, toda vez que como ya mencionó, se encontraron sin explotación por más de dos años consecutivos, predios que hacen un total de 3,164-63-70 (tres mil ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) para beneficiar 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Se hace la aclaración que el resto de los predios de la Ex-hacienda de Santa Rosa, de los que el poblado solicitante no se encuentra en posesión, es decir, fincas rústicas de propiedad particular, que por su extensión, calidad de tierras, y encontrarse debidamente explotadas por sus propietarios no resultan afectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A.2163/97, y en atención a la queja número Q.A.163/2001, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 3,164-63-70 (tres mil ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas), de las que 2,869-63-70 (dos mil ochocientos sesenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) de agostadero que se tomarán de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", ubicada en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, propiedad para efectos jurídicos de acuerdo al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de Manuel Cue Pardo, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 252 del precepto legal antes invocado, aplicados a contrario sensu, y 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) son de temporal y 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas) de agostadero, igualmente de la Ex-hacienda de Santa Rosa, ubicado en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, propiedad de la Federación, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; con copia de esta sentencia a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada, dictada en el juicio de garantías número D.A.2163/97, y en relación con la queja Q.A.163/2001.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.